

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-650-21-06-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; "*Fiscalizar los actos del poder público*"; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que la Institución debe *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de*



organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón General Antonio Elizalde “Bucay”, mediante oficio No. 000316-2016-SAJRMS-GADGAE, de fecha 07 de marzo de 2016, suscrito por el Lic. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del GAD Municipal del cantón General Antonio Elizalde “Bucay”, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para: *“Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde “Bucay”;*
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-176-05-04-2016, de fecha 05 de abril de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 3 *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Guayas, realice la convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: “Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde “Bucay”;*

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Luis Alberto Alcívar Amy (Coordinador), Ana María Salgado Reyes, Joly Maricruz Paredes Arco, Washintong miño Urresto, Norma Azucena Reinoso Caguana; y, Wilson Wladimir Armas Calle, cuyo objeto fue: “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), Provincia del Guayas”;
- Que,** mediante oficio S/N, de fecha 05 de enero de 2017, suscrito por el Sr. Luis Alcívar Amy, (Coordinador), se entregada el Informe Final con los respectivos anexos de la veeduría conformada para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), Provincia del Guayas”, el mismo que es suscrito conjuntamente con los veedores Joly Maricruz Paredes Arcos, Norma Azucena Reinoso Caguana, y Wilson Wladimir Armas Calle; y, en el que se hacen constar como conclusión las siguientes: *“Concluimos diciendo que todo el proceso se llevó con total normalidad y que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón General Antonio Elizalde, a través de sus diferentes dependencias, Departamento de Talento Humano, Procuraduría Síndica, y además del personal Administrativo nos brindó las facilidades en la entrega de las actas y demás documentos solicitados, en el tiempo oportuno; así también se puede decir que mucha de esta información se encuentra en el portal web de la institución lo que también nos facilitó nuestra veeduría, ya que estamos seguros que muchos más ciudadanos estuvieron pendientes al igual que nosotros de este proceso, que cabe recalcar es el primero que se realiza de esta manera; Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la persona del Sr. Eduardo Barbosa, nos brindó todo el respaldo y guías necesarias con la capacitación y acreditación, guía especializada, y el hecho de estar pendiente de nosotros en cada uno de nuestros pasos para que así de esta manera como ciudadanos podamos cumplir fielmente con nuestra veeduría ciudadana”;* de igual manera como recomendación se señala la siguiente: *“Que sobre las preguntas se debió tomar en cuenta los veedores para su selección y no entre los que designó el GAD que la entrega de las preguntas deben de hacerse en un sobre cerrado un día antes de las pruebas de mérito y oposición y en presencia de los veedores y no a través de correo electrónico y así no dejar en tela de duda que pudo haber favoritismo”;*
- Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores*



e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0515-M, de fecha 05 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), Provincia del Guayas”; Informe Técnico que ha sido elaborado por Víctor Cardoso, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos, conforme lo establece el Art. 27 del Reglamento General de Veedurías, vigente hasta el 21 de noviembre de 2016; 2. Se recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como del informe técnico a la DINARDAP y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Elizalde (Bucay) para que en base a sus competencias proceda según corresponda; 3. Se recomienda al Pleno del CPCCS no acoger la recomendación realizada por los veedores pues no es facultad de los veedores ni obligación del GADM realizar esta fase del concurso conjuntamente con la veeduría”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0320-M, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), Provincia del Guayas”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), provincia de Guayas”; 2. Respecto a la única recomendación del Informe Final y la tercera del Informe Técnico, que en el texto dice: “Las preguntas se debió tomar en cuenta para su selección y no entre los que designó el GAD que la entrega de las preguntas deben hacerse en un sobre cerrado un día antes de las pruebas de Mérito y Oposición y en presencia de los veedores y no a través de correo electrónico y así no dejar tela de duda que pudo haber favoritismo”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acogerla, por cuanto el desarrollo de las fases del concurso se rige a la Norma que establece el procedimiento para el concurso de



méritos y oposición para selección y designación de Registradores de la Propiedad expedido por la DINARDAP. Por otro lado, entre las atribuciones de los veedores según el artículo 12, literal e) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, está la de observar que las entidades públicas cumplan con las disposiciones constitucionales y legales respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión; por consiguiente, los veedores no son parte del Tribunal de méritos y oposición del concurso; 3. Respecto a la única recomendación del Informe Final y la tercera del Informe Técnico, que en el texto dice: “Las preguntas se debió tomar en cuenta para su selección y no entre los que designó el GAD que la entrega de las preguntas deben hacerse en un sobre cerrado un día antes de las pruebas de Mérito y Oposición y en presencia de los veedores y no a través de correo electrónico y así no dejar tela de duda que pudo haber favoritismo”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acogerla, por cuanto el desarrollo de las fases del concurso se rige a la Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para selección y designación de Registradores de la Propiedad expedido por la DINARDAP. Por otro lado, entre las atribuciones de los veedores según el artículo 12, literal e) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, está la de observar que las entidades públicas cumplan con las disposiciones constitucionales y legales respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión; por consiguiente, los veedores no son parte del Tribunal de méritos y oposición del concurso; 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), Provincia del Guayas”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0515-M, de fecha 05 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0320-M, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- No acoger la recomendación emitida por los veedores en relación al procedimiento seguido con las preguntas dentro del concurso, por cuanto el desarrollo de las fases del mismo se rige a la Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad expedido por la DINARDAP; y, en razón de que las atribuciones de los veedores no les da la competencia de ser parte del Tribunal de méritos y oposición del concurso sino únicamente vigilar que la entidad pública cumplan con las disposiciones constitucionales y respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y





Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), Provincia del Guayas”, a la DINARDAP y al GADM del cantón Antonio Elizalde (Bucay), a fin de que conozcan las conclusiones y recomendaciones en referencia al proceso observado.

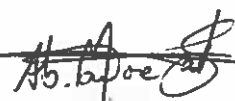
Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), Provincia del Guayas”; y, a la Delegación Provincial de Guayas para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.



DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final, Informe Técnico e informe Jurídico, al GAD Municipal del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a la DINARDAP, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Guayas, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.


Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA</u>	
<u>GENERAL</u>	
Numero Fojn(s)	<u>- 4 - FOTAS</u>
Quito,	<u>30-06-2017</u>
 María José Sánchez C. SECRETARIA GENERAL	



